

C I R C U L A R CSJBOYC19-192

Fecha: 15 de octubre de 2019

Para: **JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES DE CIRCUITO Y
LABORALES DEL CIRCUITO, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES
MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE LOS
DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y
YOPAL**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá*

Asunto: *"Procesos de Reorganización Empresarial"*

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Consejo Superior de la Judicatura Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo. Memorando OAIM19- 77 de 9 de septiembre de 2019, suscrita por María Claudia Vivas Rojas. Magistrada Auxiliár.	Superintendencia de Sociedades. Auto No 640-006313 del 31 de julio de 2019, suscrito por Verónica Ortega Álvarez. Coordinadora Grupo de Admisiones	Auto No 640-006313 del 31 de julio de 2019, comunica admisión de proceso de Reorganización Empresarial de DANIEL EDUARDO GUTIÉRREZ CÉSPEDES C.C. 86.077.200

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,


GLADYS AREVALO
Presidente

GA/AVTM/LJMN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

QAIM19-77 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: **OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.**

PARA: **JUZGADOS LABORALES, CIVILES MUNICIPALES Y CIVILES DEL CIRCUITO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ASUNTO: **ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, DE DANIEL EDUARDO GUTIÉRREZ CÉSPEDES, CON CÉDULA DE CIUDADNÍA N.º 86.077.200 CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**

FECHA: **9 de septiembre de 2019**

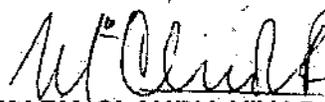
Respetados doctores (as):

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el escrito presentado por el señor Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, en su calidad de Promotor de la persona natural comerciante Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, mediante el cual anexa el Auto N.º 640-006313 del 31 de julio de 2019, proferido por la Superintendencia de Sociedades, en relación con el asunto.

Se precisa que este memorando es de carácter informativo; por lo tanto, el trámite a seguir deberá ser adelantado directamente con el Promotor, en la dirección: Calle 38 N.º 30 A - 64 Oficina 404 en Villavicencio, Teléfono: 6-640764 Celular: 310-2266936 Correo electrónico: dgconcretos@hotmail.com

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

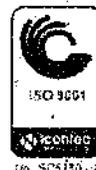
Cordialmente,


MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 12 folios.

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Commutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Señores
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7 - 65
Bogotá

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-6726:
Fecha: 02-sep-2019
Hora: 11:40:22
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 12
Password: 59173F1B

Admisión proceso de Reorganización Empresarial de Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, con cédula de ciudadanía No. 86.077.200 con domicilio en la ciudad de Villavicencio. 02SEP19
F
CONSEJO SUPERIOR

Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, mayor de edad, identificado con cédula No. 86.077.200 de Villavicencio en mi calidad de PROMOTOR de la persona natural comerciante Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, por medio de la presente me permito anexar copia del auto No. 460-006313 del 31 de julio de 2019, proferido por la Superintendencia de Sociedades, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas de la ley de Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones de la Coordinadora del Grupo de Admisiones, contenidos en el Numeral Primero del resuelve del auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Natural comerciante Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.077.200, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales y Civiles del circuito, a nivel Nacional, para que se sirvan dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelante en contra de Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, a partir del día 31 de Julio de 2019 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarial No. 89405 que se lleva actualmente en la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá, quien es la entidad de conocimiento del Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización.

Para todos los efectos legales, y en cumplimiento a la Ley 1116 de 2006 de Insolvencia, me permito transcribir el Aviso Correspondiente.

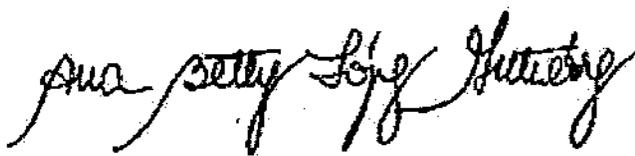
AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO 2019-01-292560 DEL 31 DE JULIO DE 2019

AVISA:

1. Que por Auto identificado con el número de radicación 2019-01-292560 del 31 de julio de 2019, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización Empresarial a la Persona Natural Comerciante DANIEL EDUARDO GUTIÉRREZ CÉSPEDES, identificado con C.C. 86.077.200, con domicilio en la ciudad de Villavicencio (Meta), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado auto de apertura, se le asignaron funciones como Promotor, al mismo señor Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.200, para adelantar su propio proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el Señor Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: Calle 38 No. 30 A – 64 Oficina 404 en Villavicencio, Teléfono Fijo: 6-640764, Celular: 310-2266936, Correo electrónico: dgconcretos@hotmail.com
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la persona natural comerciante, sin previa autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso SE FIJA en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 15 de Agosto de 2019, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 22 de Agosto de 2019, a las 5:00 p.m.

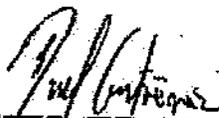


ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ

Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente



DANIEL EDUARDO GUTIÉRREZ CESPEDES

Promotor



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-292560

Tipo: Salida Fecha: 31/07/2019 10:08:40 PM
Trámite: 15002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 86077200 - GUTIERREZ CESPEDES Exp. 89405
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-006313

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, Persona Natural Comerciante.

Proceso

Reorganización Empresarial

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización Empresarial

Expediente

89405

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memoriales 2018-01-472245 de 31 de octubre de 2018, 2018-01-484848 de 13 de noviembre de 2018, 2019-01-048723 de 1 de marzo de 2019, 2019-01-179422 de 3 de mayo de 2019, 2019-01-222893 de 30 de mayo de 2019 la persona natural comerciante Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, solicitó la admisión al proceso de reorganización.
2. Mediante oficio radicado con el memorial 2019-01-242301 de 12 de junio de 2019, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2019-01-260695 de 5 de julio de 2019, la sociedad allegó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones:	
Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.077.200 de Villavicencio persona natural comerciante y domiciliada en Villavicencio - Meta, calle 38 No. 30 A - 64 Oficina 404 Edificio DaviLinda.	
La actividad económica principal de la persona natural comerciante es H4923 - (transporte de carga por carretera). Actividad secundaria G4663 - (comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipos y materiales fontanería y calefacción). Otras actividades F4390 - (otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de Ingeniería Civil). Otras actividades N7730 - (alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipos y bienes tangibles N. C. P).	
Del folio 7 al 8 del memorial 2019-01-260695 obra certificado de matrícula mercantil.	
Requerimiento:	
2. Legitimación	



El futuro es de todos



El progreso es de todos

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/velocidad@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: Solicitud presentada por Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes en nombre propio, persona natural comerciante, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.077.200 de Villavicencio.	
Requerimiento:	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: Del folio 24 al 25 del memorial 2018-01-472245 de fecha 31 de octubre de 2018, obra relación de procesos judiciales en contra de la persona natural comerciante Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes.	
<ul style="list-style-type: none"> • Ejecutivo 50001400300520180001800 de Arcoe SAS, Juzgado Civil Municipal, por valor de \$13.300.003 • Ejecutivo 50001315300320170040300 de Banco de Bogotá, Juzgado Tercero Civil de Circuito. • Ejecutivo 5000131530022017004900 Leasing Bancolombia, Juzgado Ejecutivo Singular. • 50001315300120180011500 Leasing Bancolombia, Juzgado Primero Civil de Circuito, por valor de \$146.002.580. • 500013103004201780011100 Leasing Bancolombia, Juzgado Cuarto Civil de Circuito. • 50001400300320180048200 Finanzauto, Juzgado Tercero Civil Municipal, por valor de \$16.500.000. • 500014100300520180072000 Mary Valencia, Juzgado Quinto Civil Municipal, por valor de \$30.000.000. • 50001400300820180072500 Mary Valencia, Juzgado Octavo Civil Municipal, por valor de \$30.000.000. • 500013103004201780011100 Leasing Bancolombia, Juzgado Cuarto Civil de Circuito. 	
De folio 11 a 13 del memorial 2019-01-260095 obra relación de obligaciones que superan los 90 días por \$961.026.549 las cuales representan el 100% del pasivo total a cargo.	
Requerimiento:	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Observaciones: No opera.	
Requerimiento:	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Observaciones: No opera.	
Requerimiento: N/A	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: A folio 24 del memorial 2019-01-260695 obra certificación suscrita por el contador público, en donde indica que el peticionario lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.	
El comerciante se encuentra clasificado en el Grupo 2 para efecto de la aplicación de las NIIF correspondiente a comerciantes y PYMES.	
Requerimiento:	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: A folio 26 del memorial 2019-01-260695 obra certificación en la que se indica que el peticionario tiene pasivos por sistema de seguridad social por \$ 1.816.800 al 30 de septiembre de 2018.	
Sin embargo advierte mediante a 25 del memorial 2019-01-260695 que dichos pasivos ya fueron	

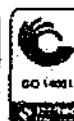


El futuro es de todos



El progreso es de todos

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/usuarios/supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





cancelados en su totalidad a la fecha.

Adicionalmente, indica que se aportan las planillas de seguridad social como soporte de pagos.

Adicionalmente, a folio 26 indica que no ha efectuado descuentos a los trabajadores diferentes a los aportes al sistema de seguridad social y que al 30 de septiembre de 2018 no se tienen pasivos por concepto de Retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales.

Requerimiento:

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Observaciones:

A folio 28 del memorial 2019-01-260695 obra certificación en donde se indica que el peticionario no tiene pasivos pensionales.

Requerimiento:

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Observaciones:

En el memorial 2019-01-260695 obra la siguiente información:

Estados financieros con corte 31 de diciembre de 2016 comparativos con 2015

A folio 30 del memorial 2019-01-260695 obra certificación en la que el deudor indica que registró su matrícula mercantil el 5 de agosto de 2016, por lo que adquirió la obligación de llevar contabilidad a partir de esta fecha.

Estados financieros al 31 de diciembre de 2016

De folio 31 a 47 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas del 5 de agosto al 31 de diciembre de 2016.

Estados Financieros con corte 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016

De folio 48 a 64 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas.

Requerimiento:

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Observaciones:

De folio 66 a 82 del memorial 2019-01-260695 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas.

Requerimiento:

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Observaciones:

A folio 26 del memorial 2018-01-472245 del 31 de octubre de 2018, allegan relación de activos que posee la persona natural Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes.

Del folio 47 al 48 del memorial 2018-01-472245 obran las obligaciones pendientes con los empleados y entidades de gobierno.

Del folio 51 al 52 del memorial 2018-01-472245 del 31 de octubre de 2018, obran las obligaciones con entidades financieras de la persona natural Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes.



El futuro es de todos.



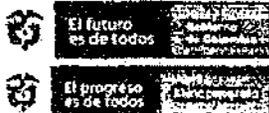
El progreso es de todos.

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





Del folio 84 al 97 del memorial 2019-01-260695 obra inventario de activos y pasivos al 30 de septiembre de 2018.	
Requerimiento:	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: Del folio 22 al 23 del memorial 2018-01-472245 del 31 de octubre del 2018, obran casusas que llevaron a la crisis: <ul style="list-style-type: none"> • Los clientes han empleados en sus políticas los pagos a más de 60 días, situación que no es conveniente para la prosecución de materias primas y sostenimiento de la empresa. • Competencias de empresas y personas naturales. • Demora en el pago por parte de los clientes del estado, por los temas como la Interventoría, avance de obra, manejo de la comunidad, entre otras. • Aplazamiento en inicio de ejecución de proyectos por el aumento de la temporada invernal. 	
Requerimiento:	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: A folio 100 del memorial 2019-01-260695 obra flujo de caja del peticionario proyectado al 2028.	
Requerimiento:	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: De folio 39 al 41 del memorial 2018-01-472245 del 31 de octubre de 2018, obra plan de negocios. <ul style="list-style-type: none"> • Realizar alianzas estratégicas con empresas y personas contratistas del estado para participar en convocatorias de licitaciones, ya que cuenta con maquinaria de trabajo que es indispensable en procesos constructivos en contratos de obras civiles, como entidades como la Gobernación del Meta y Alcaldía de Villavicencio). • Abstención de celebrar compromisos con entidades financieras, para evitar adquirir más obligaciones. • Continuar adquiriendo el servicio que suministran medios de publicidad, como las páginas amarillas de la construcción. • Ubicar y rotar la pantalla con de publicidad en lugares que sean visibles de la ciudad y municipios aledaños para captar nuevos clientes. • Participar en las convocatorias realizadas por empresas de reconocimiento internacional como Techint, Ohl, Covioriente, Concreto, entre otras. • Realizar un proceso más selectivo de personal y proveedores para consolidar un equipo de trabajo feal y comprometido. • Implementar el sistema de Gestión de calidad que se ha diseñado con el propósito de comenzar procesos de certificación en norma ISO. • Realizar acercamiento con el sector petrolero que se encuentra ubicado en los municipios como Castilla la Nueva, Puerto Gaitán y San Carlos de Guaroa, para realizar propuestas económicas que sean viables. • Ofrecer a los clientes estímulos comerciales en la cancelación de facturas de venta, mediante políticas de pronto pago. 	
Requerimiento:	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: Del folio 103 al 106 del memorial 2019-01-260695 obra el proyecto de calificación y graduación de créditos. Del folio 107 al 110 del memorial 2019-01-260695 obra determinación de derechos de voto.	





Requerimiento:	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e Información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones:	
Del folio 27 al 28 del memorial 2018-01-472245 31 de octubre de 2018, obran tarjetas de propiedad de los vehículos Mazda 2 modelo 2016 con placa HDW172 color azul dinámico, con prenda a favor del Banco Pichincha S.A. y Mazda 2 modelo 2016 con placa INW789 color blanco nieve perlado, con prenda a favor de Finanzauto S A	
A folio 112 del memorial 2019-01-260695 obra relación de los bienes de los cuales el peticionario tiene prenda.	
Requerimiento:	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitido al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la persona natural comerciante Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, identificado con CC 86.077.200, domiciliado en Villavicencio, en la dirección de notificación judicial KM 2 Vía Restrepo, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

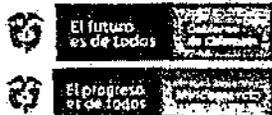
Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio del comerciante, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al deudor, señor Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al deudor entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la





solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por la deudora y contador público.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informa 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por la deudora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

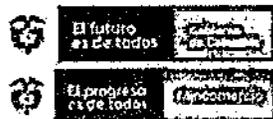
Noveno. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la deudora, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al deudor quien cumple funciones de promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio de la deudora y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:





- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimocuarto. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

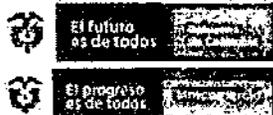
Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimooctavo. Ordenar al deudor, como promotora designada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Decimonoveno. Ordenar al deudor que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir al deudor que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.





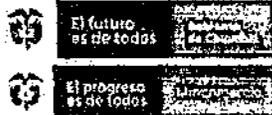
SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

8/8
AUTO
2019-01-282500
GUTIERREZ CESPEDES DANIEL EDUARDO

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,

VERÓNICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad:2019-01-260695



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país en compiación
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas. ITEXP
www.supersociedades.gov.co / www.transparencia.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cita el No. 2019-01-306702

Tipo: Salida Fecha: 15/08/2019 08:00:09 AM
Trámite: 16004 - GETIÓ N DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 86077200 - GUTIERREZ CÉSPEDES Exp. 89405
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000194

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICADO 2019-01-292560 DEL 31 DE JULIO DE 2019.

AVISA:

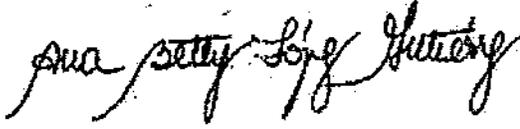
1. Que por Auto identificado con el número de radicación **2019-01-292560 del 31 de julio de 2019**, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización Empresarial a la Persona Natural Comerciante **DANIEL EDUARDO GUTIÉRREZ CÉSPEDES**, identificado con **C.C. 86.077.200**, con domicilio en la ciudad de Villavicencio (Meta), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado auto de apertura, se le asignaron funciones como Promotor, al mismo señor Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.200, para adelantar su propio proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el Señor Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Calle 38 No. 30 A – 64 Oficina 404 en Villavicencio, Teléfono Fijo: 6-640764, Celular: 310-2266936, Correo electrónico: dgconcretos@hotmail.com**
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la persona natural comerciante, sin previa autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá de esta Superintendencia de Sociedades, por



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster/supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano: (57 -1) 220 1000



el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 15 de Agosto de 2019, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 22 de Agosto de 2019, a las 5:00 p.m.



ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD:	ACTUACIONES
RAD:	2019-01-292560
CÓD. FUNC.	V6583



Contribuyentes Res. 000078 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012; Resolución DIAN No. 1875207149285 de 2018/03/02 Desde 700017631000 hasta 700100000000, Licencia MINTIC 001180, Licencia Min. Transporte 00595.



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
31/08/2019 10:12 a. m.
Tiempo estimado de entrega:
03/09/2019 06:00 p. m.

Factura de venta no valida como soporte de pago



700028292917

VVC 54 | BOG 301 |
7-B | 20

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA 00 CC
CALLE 12 NO 7 65
3102266936

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Mensajería
Valor Flete: \$ 5.500
Valor Descuento: \$ 0
Valor sobre Fete: \$ 200
Valor otros conceptos: \$ 0
Valor total: \$ 5.700
Forma de pago: CONTADO

Dice Contener: DTOS

REMITENTE

DANIEL GUTIERREZ CC: 86077200
CLL 38 NO 30 A 64 ED DAVIVIENDA OF 904
3102266936
VILLAVICENCIA\META\COL

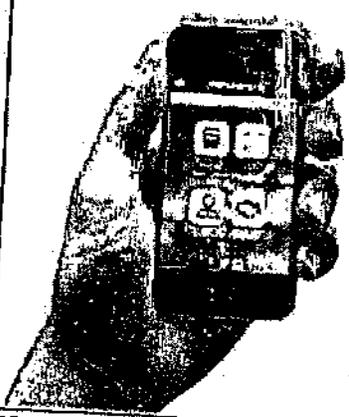
Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo declarado en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios de mensajería y cargo publicado en la página web www.interrapidisimo.com en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Corporación Intersasa o como web.

Observaciones

07 SET. 2019
CORRESPONDENCIA EXTERNA
RECIBIDO

F12



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A - 04
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC, Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700028292917

GMC-GMC-R-07

DESTINATARIO

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo

Mar 10/09/2019 1:46 PM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (530 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-77.pdf; EXPCSJ19-6726.tif;

De: Nancy Maria Perez Meneses <nperezm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 10 de septiembre de 2019 11:16 a. m.

Para: Secretaria Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <pacsjbbqilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Bueivas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Santander - Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadrfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague <sacsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoaa@gmail.com <consejoaa@gmail.com>; María Ines Blanco Turizo <mbiancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacsppop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta <csjsasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrtoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Suplantacion 1014 <sala.administrativa.caqueta@gmail.com>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrtoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnri@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puestos en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA